

Convenio de Reciprocidad Intercolegial

En la necesidad de propiciar medidas conducentes para viabilizar el ejercicio profesional de los Técnicos, que por razones laborales requieren matricularse en otro Colegio Profesional de su competencia, de alguna Provincia de la República Argentina distinta a la de su domicilio legal; el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura de Córdoba Ley 7742, representado por su Presidente M.M.O. Mario Ernesto Nieves y su Secretario General M.M.O. Néstor José Gutierrez, y el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe, Ley 10946, representado por el Presidente M.M.O. Miguel Angel Rubbo y el Secretario M.M.O. Jorge Fombella, acuerdan celebrar el presente **Convenio de Reciprocidad**, estableciendo las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Los Colegios Profesionales deciden formalizar un Convenio de Reciprocidad con el propósito primordial de acudir al Técnico liberando la imposición de la dualidad de matrícula, legislado en cada Ley provincial, para ejercer su actividad profesional en un territorio distinto al de su domicilio real y/o legal.-

SEGUNDA.- El Técnico que se halle inscripto y matriculado en los Colegios de la Provincia de Córdoba o en la Provincia de Santa Fe, según corresponda, y le fuese encomendado una tarea profesional a realizar fuera de los límites jurisdiccionales de su provincia de residencia, podrá ejercer la profesión, presentando al Colegio receptor la solicitud de inscripción de su matrícula, con la certificación de la matrícula abonada y habilitada por su Colegio de origen.-

TERCERA.- Este Colegio receptor del Técnico con residencia matricular en una de las provincias partes de este acuerdo, deberá habilitarlo sin cobro alguno de nueva matrícula.-

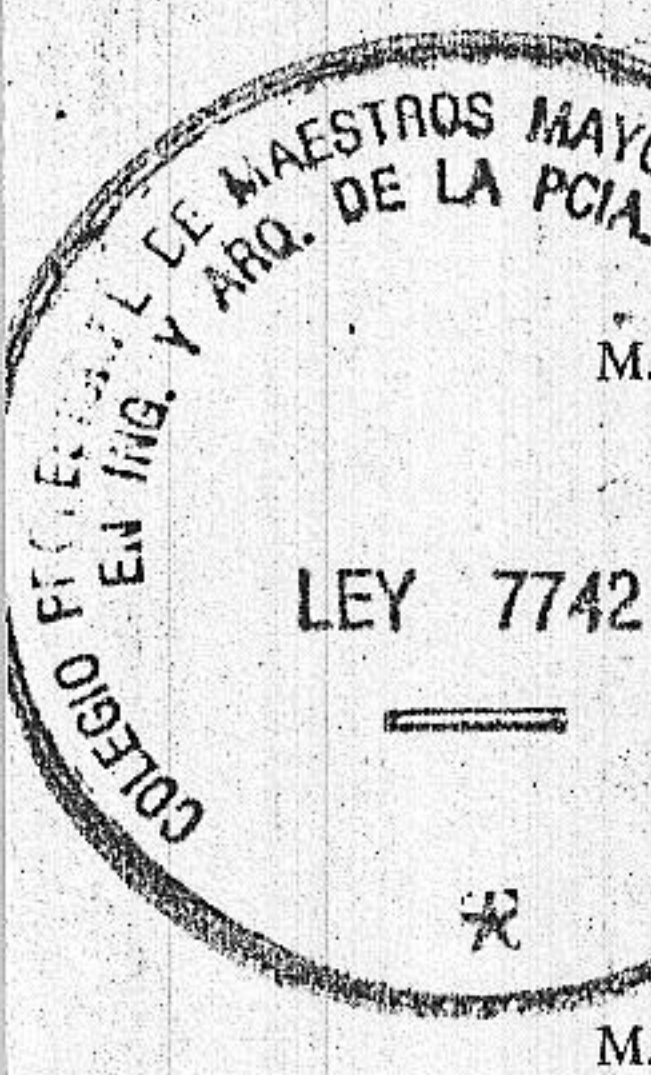
CUARTA.- En cuanto al aporte colegial por la tarea profesional a realizar, el Profesional deberá efectivizarlo en el Colegio con jurisdicción territorial en la Provincia de Córdoba o la Provincia de Santa Fe, donde se realice dicha tarea y en total acuerdo con los aranceles fijados por las Leyes vigentes en el lugar.

QUINTA.- Los aportes previsionales y asistenciales, que también se calcularán según los aranceles vigentes del lugar, deberán respetar los convenios de territorialidad suscriptos entre las Cajas de Previsión de Ing., Arq., Agrim, Agron. y Profesionales de la Construcción de la Pcia. de Córdoba Ley 8470, y la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe Ley 4889 y Ley 6729.

SEXTA.- El Técnico deberá respetar las reglamentaciones en vigencia de la localidad donde realice su tarea, como así también las disposiciones en cuanto al Código de Disciplina y Etica Profesional del Colegio receptor. En éste caso si se produjera sanción alguna, tendrá competencia para juzgar el Colegio de origen del Profesional.-

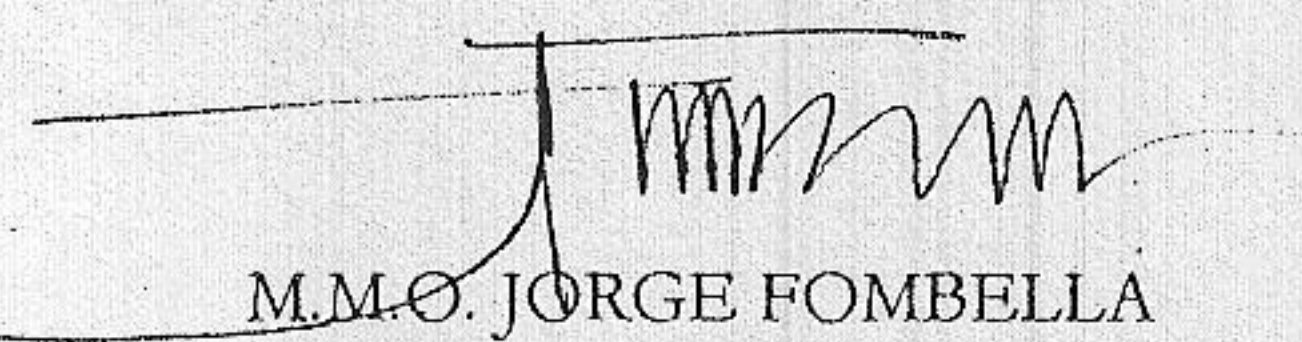
SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá una duración de un año, con renovación automática por igual período, en forma indeterminada, salvo notificación fehaciente de alguna de las partes, con un término no menor a treinta (30) días.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido del presente convenio, se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y a un solo efecto entre los Colegios Profesionales intervinientes, en las ciudades de Córdoba y Rosario respectivamente, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.-


M.M.O. MARIO ERNESTO NIEVAS
PRESIDENTE COLEGIO PROF. DE
M.M.O. y TECNICOS EN ING. Y ARQ. DE CORDOBA

M.M.O. NESTOR JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GRAL. COLEGIO PROF. DE
M.M.O. y TECNICOS EN ING. Y ARQ. DE CORDOBA


M.M.O. MIGUEL ANGEL RUBBO
PRESIDENTE COLEGIO PROF. DE
M.M.O. y TECNICOS DE LA PCIA. DE SANTA FE


M.M.O. JORGE FOMBELLA
SECRETARIO COLEGIO PROF. DE
M.M.O. y TECNICOS DE LA PCIA. DE SANTA FE